



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 273 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 19 JUL 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 12669-2023-GGR, sobre nulidad del procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 008-2023-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de julio del 2023, mediante escrito con registro N° 9217, el Guido Marcos Alférez Olgado, representante legal de Corporación Alférez Perú E.I.R.L. con RUC N° 20448036589, solicita la Nulidad del procedimiento y retrotraer a la etapa de convocatoria el procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2023-CS/GR PUNO-1;

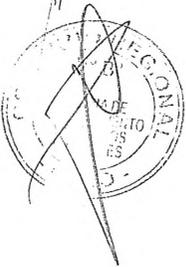
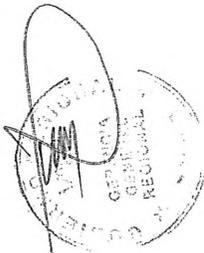
Que, el Comité de Selección LP N° 008-2023-CS/GR PUNO-1, mediante Informe N° 001-2023-GR PUNO/CS-LP008-2023-1, luego del análisis del expediente y de la solicitud de nulidad efectuada por el representante Legal de Corporación Alférez Perú E.I.R.L., recomienda en su informe declarar la nulidad del procedimiento de selección LP N° 008-2023-CS/GR PUNO-1, por configurarse el supuesto de contravención a las normas legales en concordancia con el Numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, previo reajuste de las especificaciones técnicas y bases, a fin de corregir los vicios que fueron advertidos en los documentos que forman parte del presente expediente de contratación;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1828-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, solicita la declaración de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2023-CS/GR PUNO-1, para la adquisición de vidrios, cristales y similares (incluye instalación y acondicionamiento en obra) según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del I.S.T. Manuel Núñez Butrón, Juliaca, San Román - Puno" con CUI N° 2323700";

Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

Que, el primer punto que considera el participante quien interpone el recurso de nulidad es: Que en la página 12, numeral 1.2 de las Bases Integradas refiere objeto de la convocatoria, que de acuerdo al expediente de contratación y su programación respectiva es un procedimiento de selección que debe llevarse por paquete tal como fue aprobado el expediente de contratación, dicho punto 1.2. OBJETO DE CONVOCATORIA, describe los ítems que son parte del paquete (Ítem Paquete), pero este hecho contrasta con la página 14 de las bases donde en el numeral 2.2. CONTENIDOS DE LAS OFERTAS, 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, se agregó por error de digitación "(Ítems I y II)", haciendo prever que el procedimiento de selección sería por relación de ítems, lo cual no corresponde, además, este hecho se registra también en las Especificaciones Técnicas donde en el Punto 6. DESCRIPCIÓN DE BIENES se detallan los componentes del ítem paquete, las que han ocasionado la existencia de puntos ambiguos e imprecisos desde su formulación del requerimiento que conllevaron a generarse vicios en el procedimiento de selección;

Que, el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 273 -2023-GR PUNO/GR

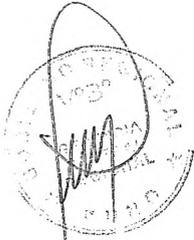
Puno, 19 JUL. 2023



Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;



Que, el hecho de que de acuerdo al expediente de contratación y su programación respectiva es un procedimiento de selección que debe llevarse por paquete tal como fue aprobado el expediente de contratación pero que en las bases integradas por error de digitación se haya agregado “(ítem I y II)”, genera confusión haciendo prever que el procedimiento de selección sería por relación de ítems, lo cual generó la existencia de puntos ambiguos e imprecisos, ello contraviene el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, como segundo punto de nulidad se indica que en la página 35, numeral 3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, C. Capacidad Técnica y Profesional, C.1. Experiencia del personal clave donde se consignó como requisito “02 soldadores homologados, vigentes con experiencia en la instalación y fabricación de estructuras metálicas”, lo cual a criterio del solicitante se estaría vulnerando la libertad de concurrencia establecido en el Artículo 2 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado, cuando el objeto de la convocatoria es “Adquisición de vidrios, cristales y similares (incluye instalación y acondicionamiento en obra)”, y de la revisión de las especificaciones técnicas de los ítems, solamente el ítem IV requiere de estructura metálica en un mínimo porcentaje, lo cual debe ser analizado por el área usuaria si corresponde reajustar este requerimiento o corregir dicho requisito;

Que, como tercer punto para solicitar la nulidad, se ha consignado que en los factores de evaluación de las Bases Integradas del procedimiento de selección se ha considerado como otros factores de evaluación a: B. Plazo de entrega y F. Garantía Comercial del postor, por parte del comité de selección, por lo que se han considerado factores de acuerdo a los artículos 50 y 51 del Reglamento, lo cual no representa una limitante para los postores;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 449-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2023-CS/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previo reajuste de las especificaciones técnicas y bases, a fin de corregir los vicios advertidos, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa; y



Estando al Informe N° 424-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 1828-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 001-2023-GR-PUNO/CS-LP008-2023-1, del Comité de Selección LP N° 008-2023-CS/GR PUNO-1, Informe Legal N° 449-2023-GR PUNO /ORAJ, DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 273 -2023-GR PUNO/GR

Puno,19 JUL. 2023.....



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2023-CS/GR PUNO-1, para la adquisición de vidrios, cristales y similares (incluye instalación y acondicionamiento en obra) según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del I.S.T. Manuel Núñez Butrón, Juliaca, San Román - Puno" con CUI N° 2323700; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previo reajuste de las especificaciones técnicas y bases, a fin de corregir los vicios advertidos, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

